Expediente No. CCAS 029-2024
EMPOOBANDO.
MUNICIPIO DE IPIALES

RESOLUCIÓN No. 408

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que el día **11 de junio del 2024**, **la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO "EMPOOBANDO" E.S.P**, identificada don NIT **800140132-6** Legalmente Representada por el Señor **JAIRO HUMBERTO CHITAN YANDUN,** Identificado con cédula de Ciudadanía No **5.237.483** Expedida en Córdoba (N) presenta ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de Aguas de la fuente de uso público "**RIO BLANCO",** ubicada en la vereda Chaviznan, jurisdicción del Municipio de Cuaspud Carlosama, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite **CCAS 029-2024 de fecha 11 de junio del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, Por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO**, la solicitante, aporto el Concepto de Autorización sanitaria No. **049 de fecha 7 de mayo de 2024** por el cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño concede **AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE** para uso humano y doméstico de la fuente de uso público denominada "**RIO BLANCO",** ubicada en la vereda Chaviznan, jurisdicción del Municipio de Cuaspud Carlosama, Departamento de Nariño, El presente concepto de Autorización Sanitaria Favorable de Agua para Consumo Humano y doméstico tendrá de un año a partir de la fecha de notificación**.**

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **27 de junio de 2024**, tal como consta en el Informe y concepto Técnico No **313** de fecha **25 de julio de 2024**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el Informe y Concepto técnico No **313** de fecha **25 de julio de 2024**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCIÓN.

*Con base en la solicitud de Concesión de Aguas presentada a esta dependencia por parte de la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando "EMPOOBANDO E.S.P", con Nit. No. 800140132-6 Municipio de Ipiales, siendo su representante legal, señor **JAIRO HUMBERTO YANDUN CHITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.237.483 de Córdoba, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Inspección Ocular a la fuente de uso público denominada "**RIO BLANCO**",*

ubicada en la Vereda Chaviznan del Municipio de Cuaspud-Carlosama, el día 27 de junio de 2024, determinándose lo que a continuación se detalla:

***LOCALIZACION**:*

El sitio de captación para el aprovechamiento de aguas se localiza en la vereda Chaviznan del Municipio de Cuaspud-Carlosama en las siguientes coordenadas: X= 0925403, Y= 0588538. H= 2.991 m.s.n.m.

***SITUACION ENCONTRADA**:*

.- Es una fuente superficial de agua que cuenta con un caudal total de 1745,38 l.p.s., aforada en tiempo de menos lluvias a través del sistema Area-Velocidad.

.- Es una fuente que cuenta con escasa presencia vegetación protectora en el nacimiento y en sus márgenes, por lo que se hace necesario la implementación de programas de protección de la fuente a través de la reforestación.

.- Mediante la Visita Ocular se determinó que aguas abajo del sitio de captación no existen otros aprovechamientos de agua excepto por Ministerio de Ley.

.- Durante la Inspección Ocular no se presentó ninguna oposición por parte de personas que pudieran resultar afectadas por la presente solicitud de aprovechamiento de agua a través de la Concesión.

.- En cuanto al establecimiento de servidumbre no se hace necesario debido a que la obra de captación, y red de conducción se encuentran construidas y en funcionamiento desde hace varios años atrás, sin embargo de presentarse conflicto con los propietarios de los predios, EMPOOBANDO deberá conciliar o en su defecto deberá acudir a la autoridad competente para resolver el caso.

.- El recurso hídrico está siendo destinado para ABASTECIMIENTO DOMESTICO de 77433 personas de manera permanente y 2000 usuarios de manera transitoria establecidas en el sector urbano del Municipio de Ipiales.

.- Para la captación del recurso hídrico, EMPOOBANDO tiene implementado una bocatoma de tipo transversal con el fin de que el agua ingrese a la rejilla de captación ubicada de manera lateral; obras estas construidas en concreto cuyas dimensiones son las siguientes: L= 6.75 m, A= 0.70 m y P= 1.50 m., y para su conducción el sistema cuenta con tubería de 24 pulgadas e impulsada por sistema de bombeo hasta la planta de tratamiento ubicada en el Barrio Puenes del Municipio de Ipiales la cual consta de un sedimentador, sistema de floculación, sistema de filtración, sistema de desinfección, tanque de almacenamiento, además presenta sus respectivas redes de distribución y cada usuario presenta su micromedidor.

*.- Cabe anotar que los lodos provenientes de los sedimentadores ubicados a unos 70 metros de la bocatoma y en la planta de tratamiento ubicada en el Barrio Puenes del Municipio de Ipiales, **NO CUENTA** con lechos de secado y **NO CUENTAN** con un sitio apta para su disposición final, por lo que los lodos son vertidos al RIO BLANCO y a la red de alcantarillado del Municipio de Ipiales.*

.- A la diligencia se presentó la Ing. MARCELA CASANOVA, en calidad de delegada de EMPOOBANDO.

***EVALUACION DE INFORMACION**:*

.- Teniendo en la Visita Técnica, el Equipo Técnico concluye que NO EXISTE inconveniente técnico, social ni ambiental para que CORPONARIÑO proceda a autorizar una Concesión de Aguas a la empresa EMPOOBANDO.

.- Los lodos provenientes de los sedimentadores deben ser tratados y dispuestos de manera adecuada e idónea.

.- EMPOOBANDO debe generar programas para conservación y protección de la fuente de agua a través de la reforestación.

- EMPOOBANDO cuenta con PUEAA mediante Resolución 638 del 18 de noviembre de 2022.

MARCO LEGAL:

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 121 y decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.2.13.16.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una Concesión de Aguas a nombre de la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando "EMPOOBANDO", con Nit. No. 800140132-6 Municipio de Ipiales, siendo su representante legal, señor ***JAIRO HUMBERTO YANDUN CHITAN****, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.237.483 de Córdoba (N), un caudal de* ***QUINIENTOS SESENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (560.0)****, equivalente al 32.08% del caudal total aforado de la fuente de agua de uso público denominada RIO BLANCO, ubicado en la vereda Chaviznan del Municipio de Cuaspud-Carlosama, bajo las siguientes consideraciones:*

1.- El caudal a conceder será de ***QUINIENTOS SESENTA PUNTO CERO (560.0) L/S****., equivalente al 32.08% del caudal total de la fuente de uso público denominada "****RIO BLANCO"****., estimado en 1745.38 l.p.s., caudal que se destina con exclusividad para* ***ABASTECIMIENTO DOMESTICO*** *de 77433,38 personas establecidas de manera permanente en el sector urbano, 2000 personas de manera flotante y 30 empresas de tipo industrial en el Municipio de Ipiales. Esta Concesión se realiza limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

2.- Para la captación del recurso hídrico no se hace necesario que EMPOOBANDO implemente obras de CAPTACION y CONDUCCION ya que para su derivación el sistema cuenta una bocatoma de tipo transversal con el fin de que el agua ingrese a la rejilla de captación ubicada de manera lateral; obras estas construidas en concreto cuyas dimensiones son las siguientes: L= 6.75 m, A= 0.70 m y P= 1.50 m., y para su conducción el sistema cuenta con tubería de 24 pulgadas e impulsada por sistema de bombeo hasta la planta de tratamiento ubicada en el Barrio Puenes del Municipio de Ipiales la cual consta de un sedimentador, sistema de floculación, sistema de filtración, sistema de desinfección, tanque de almacenamiento, además presenta sus respectivas redes de distribución y cada usuario presenta su micromedidor; sistemas por medio de los cuales se puede medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

3.- Si el permisionario pretende implementar obras distintas a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos debe anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que continuará derivando el recurso hídrico a través de las obras existentes.

.- ***ARCHIVESE el Expediente radicado con el número CCAS-012-19,*** *el cual perdió su vigencia, Expediente este que es reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuario, corresponden a los mismos datos contemplados en el Expediente anterior.*

4.- ***La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años*** *contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

5.- EMPOOBANDO deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.
6.- Así mismo, el beneficiario de la Concesión de Aguas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
.- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el interesado de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
.- El permisionario deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.
.- EMPOOBANDO Comunal deberá informar a CORPONARIÑO el cambio de representante legal anexando la documentación respectiva.

7.- Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

8.- El interesado deberá generar programas tendientes a Proteger y Conservar las áreas adyacentes al nacimiento y márgenes de fuente a través de la reforestación, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto.

9.- EMPOOBANDO cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado por CORPONARIÑO mediante Resolución 638 del 18 de noviembre de 2022 por lo cual no se hace necesaria su presentación; sin embargo, deberá en un término ***NO SUPERIOR A 5 DÍAS HÁBILES*** *contados a partir de la fecha de notificación del Acto Administrativo correspondiente a la Concesión de Aguas, presentar en las oficinas del Centro Ambiental Sur un CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS y el CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE COSTOS de todas y cada una de las actividades a ser desarrolladas y que se encuentran establecidas en el PUEAA de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997. Además, los autorizados presentaran informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Agua está CONDICIONADA A LA APROBACION DE DICHO PROGRAMA por parte de CORPONARIÑO.*

10.- ***EMPOOBANDO deberá implementar en un término máximo de dos (2) meses*** *los lechos de secado de lodos provenientes de los sedimentadores en la bocatoma como en la planta de tratamiento, además deberá disponer de un sitio previamente autorizado por CORPONARIÑO para el tratamiento y disposición final de los mismos ya que dichos lodos no pueden ser dispuestos en la fuente de agua como en la red de alcantarillado del Municipio de Ipiales.*

11.- Por tratarse de aguas para ABASTECIMIENTO DOMESTICO se hace necesario que EMPOOBANDO tenga en cuenta lo especificado en la Autorización Sanitaria Nro. 049 de fecha 7 de mayo de 2024, expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, por lo tanto, las medidas de Control del Riesgo deben centrarse en la prevención de la contaminación de la fuente de abastecimiento por aguas residuales de origen doméstico e industrial., el control de cada proceso en el tratamiento y la vigilancia de las características establecidas en el mapa de riesgos para la distribución para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

12.- Conocedores del comportamiento histórico de la fuente de agua, se identifican RIESGOS en cuanto a cantidad (disminución de caudal) y calidad (Contaminación), por lo tanto, EMPOOBANDO deberá valorar estos riesgos de manera PERMANENTE y proceder a su mitigación y/o eliminación de acuerdo al Decreto 1523 de 2012. En caso de requerir Licencia Ambiental, Permiso y/o autorización Ambiental deberá tramitar ante CORPONARIÑO.

13.- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de EMPOOBANDO, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

14.- Así mismo, EMPOOBANDO deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas..."

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Así mismo, en relación a lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibídem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del Informe y Concepto técnico No. **313 del 25 de julio de 2024**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas a la **Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando "EMPOOBANDO**", identificada con NIT **800140132-6**, representada legalmente por el señor **JAIRO HUMBERTO YANDUN CHITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.237.483 de Córdoba (N), o quien haga sus veces, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR una Concesión de Aguas a la **Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando "EMPOOBANDO**", identificada con NIT **800140132-6**, representada legalmente por el señor **JAIRO HUMBERTO YANDUN CHITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.237.483 de Córdoba (N), o quien haga sus veces, con un caudal de **QUINIENTOS SESENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (560.0)**, equivalente al 32.08% del caudal total aforado de la fuente de agua de uso público denominada **RIO BLANCO**, ubicado en la vereda Chaviznan del Municipio de Cuaspud-Carlosama, sobre las coordenadas: **X= 0925403, Y= 0588538. H= 2.991 m.s.n.m**

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder será de **QUINIENTOS SESENTA PUNTO CERO (560.0) L/S**., equivalente al 32.08% del caudal total de la fuente de uso público denominada "**RIO BLANCO"**., estimado en 1745.38 l.p.s., caudal que se destina con exclusividad para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** de **77433,38** personas establecidas de manera permanente en el sector urbano, **2000** personas de manera flotante y **30** empresas de tipo industrial en el Municipio de Ipiales. Esta Concesión se realiza limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: Para la captación del recurso hídrico no se hace necesario que **EMPOOBANDO** implemente obras de CAPTACION y CONDUCCION ya que para su derivación el sistema cuenta una bocatoma de tipo transversal con el fin de que el agua ingrese a la rejilla de captación ubicada de manera lateral; obras estas construidas en concreto cuyas dimensiones son las siguientes: L= 6.75 m, A= 0.70 m y P= 1.50 m., y para su conducción el sistema cuenta con tubería de 24 pulgadas e impulsada por sistema de bombeo hasta la planta de tratamiento ubicada en el Barrio Puenes del Municipio de Ipiales la cual consta de un sedimentador, sistema de floculación, sistema de filtración, sistema de desinfección, tanque de almacenamiento, además presenta sus respectivas redes de distribución y cada usuario presenta su micromedidor; sistemas por medio de los cuales se puede medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Si el permisionario pretende implementar obras distintas a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos debe anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que continuará derivando el recurso hídrico a través de las obras existentes.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

PARÁGRAFO. ARCHIVESE el Expediente radicado con el número CCAS-012-19, el cual perdió su vigencia, Expediente este que es reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuario, corresponden a los mismos datos contemplados en el Expediente anterior

ARTÍCULO QUINTO: **EMPOOBANDO** deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO SEXTO: Así mismo, el beneficiario de la Concesión de Aguas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
.- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el interesado de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
.- El permisionario deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.
.- EMPOOBANDO Comunal deberá informar a CORPONARIÑO el cambio de representante legal anexando la documentación respectiva.

ARTICULO OCTAVO: Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO NOVENO: El interesado deberá generar programas tendientes a Proteger y Conservar las áreas adyacentes al nacimiento y márgenes de fuente a través de la

reforestación, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto.

ARTICULO DECIMO: **EMPOOBANDO** cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado por CORPONARIÑO mediante Resolución 638 del 18 de noviembre de 2022 por lo cual no se hace necesaria su presentación; sin embargo, deberá en un término **NO SUPERIOR A 5 DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha de notificación del Acto Administrativo correspondiente a la Concesión de Aguas, presentar en las oficinas del Centro Ambiental Sur un CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS y el CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE COSTOS de todas y cada una de las actividades a ser desarrolladas y que se encuentran establecidas en el PUEAA de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997. Además, los autorizados presentaran informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Agua está CONDICIONADA A LA APROBACION DE DICHO PROGRAMA por parte de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: EMPOOBANDO deberá implementar en un término máximo de dos (2) meses los lechos de secado de lodos provenientes de los sedimentadores en la bocatoma como en la planta de tratamiento, además deberá disponer de un sitio previamente autorizado por CORPONARIÑO para el tratamiento y disposición final de los mismos ya que dichos lodos no pueden ser dispuestos en la fuente de agua como en la red de alcantarillado del Municipio de Ipiales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por tratarse de aguas para ABASTECIMIENTO DOMESTICO se hace necesario que EMPOOBANDO tenga en cuenta lo especificado en la **Autorización Sanitaria No. 049 de fecha 7 de mayo de 2024**, expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, por lo tanto, **las medidas de Control del Riesgo deben centrarse en la prevención de la contaminación de la fuente de abastecimiento por aguas residuales de origen doméstico e industrial.,** el control de cada proceso en el tratamiento y la vigilancia de las características establecidas en el mapa de riesgos para la distribución para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Conocedores del comportamiento histórico de la fuente de agua, se identifican RIESGOS en cuanto a cantidad (disminución de caudal) y calidad (Contaminación), por lo tanto, EMPOOBANDO deberá valorar estos riesgos de manera PERMANENTE y proceder a su mitigación y/o eliminación de acuerdo al Decreto 1523 de 2012. En caso de requerir Licencia Ambiental, Permiso y/o autorización Ambiental deberá tramitar ante CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de EMPOOBANDO, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Así mismo, EMPOOBANDO deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:
1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:
1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuera Necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO NOVENO. - La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "**CORPONARIÑO**", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO VIGESIMO. - NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante la subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - La presente providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

San Juan de Pasto, 12 DE AGOSTO DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Yanira Chávez.
Contratista C.A.S
Revisó: Dra. Diana Portilla
Profesional Universitario.